

**REPORTE RADICACIÓN - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA COLMENA SEGUROS S.A. ||
RAD: 76001310500220210001500 || DTE: MARIA CLAUDIA MOSQUERA GONZALEZ ||
DDOS: PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S. Y COLMENA SEGUROS S.A.**

Diego Sebastián Álvarez Urrego <dalvarez@gha.com.co>

Vie 24/05/2024 16:16

Para:CAD GHA <cad@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>;Facturacion <facturacion@gha.com.co>;Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>
CC:Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>;Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA ARL COLMENA _ MARÍA CLAUDIA MOSQUERA...pdf;

Estimados, cordial saludo:

Informo que el día 23 de mayo de 2024 se radicó ante el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Cali, CONTESTACION A LA DEMANDA, en representación de COLMENA SEGUROS S.A., respecto al siguiente proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: MARIA CLAUDIA MOSQUERA GONZALEZ

Demandados: PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S. Y COLMENA SEGUROS S.A.

Radicación: 76001310500220210001500

Case: 13106

Tiempo Empleado: 9 horas

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como REMOTA frente al reconocimiento y pago de acreencias de carácter laboral (salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, etc.) por cuanto las administradoras de riesgos laborales asumen única y exclusivamente las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad de origen laboral y EVENTUAL frente al reconocimiento y pago de la Indemnización por incapacidad permanente parcial, toda vez que esta prestación sí se encuentra a cargo de la ARL y dependerá del debate probatorio desvirtuar o confirmar la responsabilidad de COLMENA SEGUROS S.A.

Lo primero que se debe tomar en consideración es que la demandante solicita el reconocimiento y pago de perjuicios y acreencias de carácter laboral a su empleador **PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S.**, y pretende el reconocimiento y pago de una IPP por parte de **ARL COLMENA SEGUROS S.A.** debiéndose precisar en primera medida que el subsistema carece de cobertura frente a las pretensiones elevadas en contra de su empleador, pues el artículo 7° del decreto 1295 de 1995 señala las prestaciones económicas a las que tiene derecho un afiliado al SGSS en riesgos profesionales, así; subsidio por incapacidad temporal, indemnización permanente parcial, pensión de invalidez, pensión de sobrevivientes y auxilio funerario, sin que se observe obligación alguna de reconocer y pagar acreencias derivadas de una relación laboral entre un afiliado y su empleador. Sin embargo, de cara a la pretensión de IPP solicita se practique dictamen de PCL con ocasión a patologías desarrolladas en el vínculo laboral, en razón a ello, de otorgársele una PCL entre el 5% y el 49% de origen laboral y con fecha de estructuración dentro del periodo de cobertura con la ARL, esta última, podría ser condenada al reconocimiento y pago de la IPP conforme a las pretensiones invocadas. Es de resaltar que, de los antecedentes enviados por la compañía, no se observa que a la fecha se cuente con un dictamen de PCL en firme

Frente a la responsabilidad de la ARL, debe indicarse que dependerá del debate probatorio desvirtuar o confirmar la responsabilidad de COLMENA SEGUROS S.A., específicamente, dependerá de la práctica del dictamen de PCL que solicitó la parte demandante, en el cual quedará constancia del origen de las

patologías, fecha de estructuración y porcentaje de pérdida. En el caso de que las patologías correspondan a un origen laboral, que la PCL se encuentre en un rango entre el 5% y 49% y que la fecha de estructuración sea en vigencia de la afiliación, a la ARL le tocará asumir el reconocimiento y pago de la IPP reclamada.

Todo lo anterior se expone sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

No es posible liquidar las pretensiones, por cuanto de los antecedentes enviados por la compañía, y los allegados al plenario no se evidencia dictamen de PCL, que permita realizar cálculo de las eventuales condenas que podría soportar la ARL, en atención a ello dicha liquidación está sujeta al debate probatorio.

[@CAD GHA](#): Por favor cargar correo y archivo.

[@Informes GHA](#): Para su conocimiento.

[@Marleny Lopez Gil](#): Por favor para seguimiento.

[@Facturacion](#): Para facturar.

Etapas facturables, según matriz.

Cordialmente,



gha.com.co

Diego Sebastián Álvarez Urrego
Abogado Junior

Email: dalvarez@gha.com.co | 322 531 5593

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 23 de mayo de 2024 4:47 p. m.

Para: j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com <notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com>; mcmgcali@gmail.com <mcmgcali@gmail.com>; representante.legal@prever.com.co <representante.legal@prever.com.co>; litigios@ceortizyabogados.com <litigios@ceortizyabogados.com>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA COLMENA SEGUROS S.A. || RAD: 76001310500220210001500 || DTE: MARIA CLAUDIA MOSQUERA GONZALEZ || DDOS: PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S. Y COLMENA SEGUROS S.A.

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARIA CLAUDIA MOSQUERA GONZALEZ
Demandados: PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S. Y COLMENA SEGUROS S.A.
Radicación: 76001310500220210001500

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COLMENA SEGUROS S.A.**, conforme al poder ya obra en el plenario, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en la demanda impetrada por la señora MARIA CLAUDIA MOSQUERA GONZALEZ en contra de la PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S. Y COLMENA SEGUROS S.A.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS (64 FOLIOS) a los correos electrónicos de las partes del proceso. Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.
DAU



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información

aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments